



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 25/2013

LINO CONDORI ARAMAYO

GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 3741 de 14 de septiembre de 2007, relativa a transferencia de recursos económicos para el funcionamiento del PROSOL, establece que: *“los mecanismos de funcionamiento, gestión, control social y evaluación del PROSOL, serán establecidos en un Reglamento que será aprobado mediante resolución expresa del Consejo Departamental, a propuesta del Ejecutivo Prefectural del Departamento de Tarija quien concertará en su elaboración con la FSUCCT Federación Sindical Única de Comunidades Campesinas de Tarija, representada por sus nueve centrales con las Federaciones Campesinas de Yacuiba y Bermejo y con las organizaciones matrices de los pueblos indígenas”.*

Que, la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011; (Ley del Presupuesto General del Estado) complementa el artículo 2 de la Ley N° 3741 de 14 de septiembre de 2007; mediante Disposición Adicional Sexta parágrafo II dispone que: *“Si en el transcurso de cinco (5) días hábiles la Asamblea Legislativa Departamental no aprobare el referido reglamento, el mismo se dará por aprobado debiendo el Órgano Ejecutivo Departamental, mediante norma legal expresa, establecer su vigencia”.*

Que, en aplicación a ésta disposición normativa señalada precedentemente, el Órgano Ejecutivo en ausencia de pronunciamiento por parte de la Asamblea Legislativa Departamental en el plazo establecido, con relación a la Aprobación del Reglamento Operativo del Programa Solidario Comunal Departamental (PROSOL), mediante Decreto Departamental N° 012/2013 de fecha 27 de mayo de 2013, dispone la vigencia del mismo en sus 42 artículos.

Que, a través de Decreto Departamental N° 19/2013 de 19 de septiembre de 2013, se dispone que por la gestión 2013, sea diferida la aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Departamental N° 012/2013 de fecha 27 de mayo de 2013, referida a la presentación del Registro en el Padrón Biométrico del Órgano Electoral.

Que, atendiendo la solicitud de la Federación Única de Comunidades Campesinas del Departamento de Tarija, Centrales y Subcentrales, la Secretaria Departamental de Desarrollo Comunitario y Economía Plural de la Gobernación de Tarija, Nilda Copa, en fecha 14 de noviembre de 2013 adjunto a cite STRIA.DES.COMUNI.ECOM.PLURAL/NCC/712/2013, hace llegar los correspondientes Informes Técnico y Legal de sustento emitidos por la Dirección del Programa Solidario Comunal Departamental (PROSOL), para la emisión del Decreto Departamental de derogación de la Disposición Transitoria del Decreto Departamental N° 12/2013 y abrogación del Decreto Departamental N° 19/2013.

Que, mediante Informes Técnico GOB.AUT/PROSOL/BRP/cite N°023/2013 y Legal N° 0022/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, emitidos por el Técnico Ing. Beymar Rivera y el Asesor Legal Dr Freddy Espejo Fernández, ambos profesionales del PROSOL concluyen señalando, que la derogatoria de la Disposición Transitoria del Decreto Departamental N° 012/2013 de fecha 27 de mayo de 2013 y la abrogatoria del Decreto Departamental N° 19/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013 es técnica y legalmente viable.

Que, la Dirección Jurídica, emite Informe Legal de viabilidad N° 471/2013, de 14 de noviembre de 2013, recomendando al Gobernador Interino del Departamento de Tarija la emisión del correspondiente Decreto Departamental a través del cual se disponga la revocatoria de la Disposición Transitoria del Decreto Departamental N° 012/2013 de fecha 27 de mayo de 2013 y la revocatoria del Decreto Departamental N° 19/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013 en su integridad.

Que, en función a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la ley 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2003, la autoridad administrativa, (Gobernador) está facultada para revocar total o parcialmente un acto administrativo por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 25/2013

Que, la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija emitir decretos conforme a lo establecido por el parágrafo II, numeral 4 del artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

El Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se revoca parcialmente el Decreto Departamental N° 012/2013 de 27 de mayo de 2013, relativa a la Disposición Transitoria. Asimismo se revoca en su totalidad el Decreto Departamental N° 19/2013 de 19 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto Departamental, entrará en vigencia, una vez sea publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.


ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Departamental de Desarrollo Comunitario y Economía Plural a través de la Dirección del Programa Solidario Comunal Departamental (PROSOL), queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en el Salón Rojo de la Gobernación del Departamento de Tarija, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil trece.


Lino Conderi Aramayo

GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Doris M. Calderon Maldonado
ASESORA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA


Elsa Tapia Padilla
Unidad Gestión Jurídica a.i.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA